

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
-SECRETARIA-**

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy veintiuno (21) de octubre de 2020, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2020-00431, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 3 de noviembre de 2020


RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, CINCO (5) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00431
PROCESO: HIPOTECARIO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ALBAN
RAMIREZ
DEMANDADA: CLAUDIA MILENA AYALA
VALENCIA**

Haciendo un estudio pormenorizado a la demanda, encontramos que este Juzgado **NO ES COMPETENTE** para conocer del asunto, pues, el bien inmueble que se encuentra grabado con hipoteca y que sirve como garantía a la obligación que hoy se pretende ejecutar, se encuentra ubicado en el Municipio de la Tebaida, Quindío; por tanto, en virtud de lo reglado por el numeral 7° del Artículo 28 del Código General del Proceso, quien debe conocer de dicho asunto de modo privativo, es el Juez del lugar donde esté ubicado el bien, es decir, la Tebaida, Quindío, motivo por el cual, se enviará la actuación con destino a dicha municipalidad, para los fines legales pertinentes.

Visto lo anterior, se concluye que la competencia, por factor territorial, radica entonces en los señores JUECES CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE LA TEBAIDA, QUINDÍO.

""...**INADMISIBILIDAD Y RECHAZO DE PLANO DE LA DEMANDA.** El juez declarará inadmisibile la demanda:... El juez rechazará de plano la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia...- Si el rechazo se debe a falta de competencia, el juez la enviará con sus anexos al que considere competente dentro de la misma jurisdicción..."".-

Se procederá entonces en aplicación de la norma transcrita a **RECHAZAR DE PLANO** la demanda, disponiéndose el envío de la misma y sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE LA TEBAIDA, QUINDÍO, para que asuman su conocimiento.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad** de Armenia Quindío,

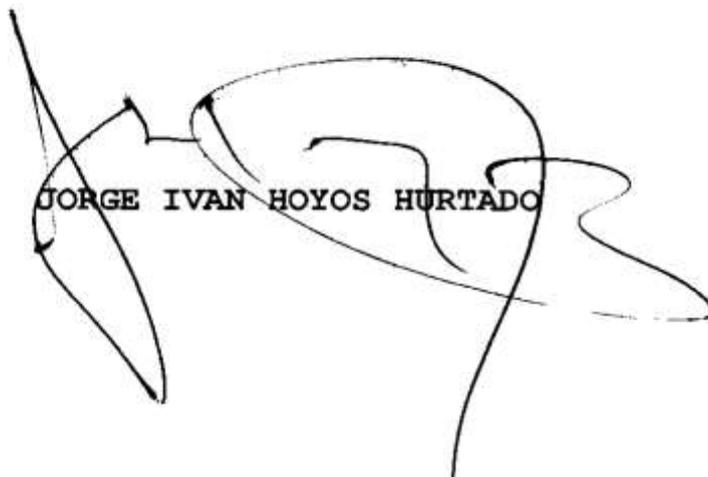
R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda que para iniciar proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**, ha presentado por intermedio de Apoderado Judicial el señor **LUIS ALBERTO ALBAN RAMIREZ** en contra de la señora **CLAUDIA MILENA AYALA VALENCIA**, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: Una vez notificado y ejecutoriado este auto, REMITASE la actuación surtida al JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE LA TABAIDA, QUINDÍO.-

TERCERO: Háganse las anotaciones respectivas en los libros radicadores y en sistema justicia XXI.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO

DEL
6 DE NOVIEMBRE DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO

HURTADO

JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica
y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b5c9a162c7bf349f95d9785d0027e3674baca05bacedd1f553
a54cd8183d04e3

Documento generado en 05/11/2020 09:00:31 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>